

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL
FOMENTO, PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL MAGUEY Y DEL MEZCAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, 174, fracción I. 195, fracción XVIII, 248 y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, en vigor; nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Citlali Yaret Téllez Castillo, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Citlali Yaret Téllez Castillo; diputada local de la Fracción parlamentaria de MORENA integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.
- V. **DECRETO NÚMERO ____ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA:** En este apartado se enlista el cuerpo normativo del decreto que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De fecha 25 de noviembre de 2025, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Citlali Yaret Téllez Castillo.
2. De fecha 13 de enero de 2026 el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Citlali Yaret Téllez Castillo.
3. De fecha 16 de enero de 2026, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0863/2026, turnó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Citlali Yaret Téllez Castillo, para su conocimiento y análisis.
4. De fecha 22 de enero de 2026 la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para su

conocimiento y análisis conducente y dar inicio a los trabajos de dictaminación de la Iniciativa.

5. En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de fecha _____, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, para emitir el dictamen de la iniciativa en comento. Las y Los diputados integrantes de la Comisión, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"ANTECEDENTES:

El Estado de Guerrero, es reconocido como una de las cunas de la cultura mezcalera en México, posee una rica tradición en la producción de maguey y mezcal. Esta actividad no solo representa un pilar económico para cientos de familias guerrerenses, sino que también, es un elemento central de la identidad cultural y el patrimonio biocultural de la región.

El Maguey, es una planta monocotiledónea perteneciente a la familia agavóideas, misma que cuenta con más de 273 especies, entre ellas encontramos predominando en las Regiones del Estado la especie de agave cupreata, la cual es endémica en nuestro territorio.

Hablar del Mezcal de Guerrero es hablar de "Tradición." Una tradición que surge con la historia del Estado, ya que su elaboración ha pasado de generación en generación, asegurando sin duda su excelente calidad.

La producción de Mezcal en Guerrero tiene raíces prehispánicas, cuando los pueblos originarios usaban el agave para múltiples fines como alimentos, medicinas, fibras y fermentación rudimentaria; durante el periodo colonial los pueblos indígenas y mestizos comenzaron a destilar jugos fermentados de maguey, especialmente en la Región Centro y la Montaña baja del Estado, prácticas que siguen vivas, en cuanto a su producción ancestral que hoy representan no sólo un patrimonio cultural intangible, sino también una oportunidad económica para mejorar las condiciones de vida de muchas familias guerrerenses.

Conforme han pasado los años el Mezcal en Guerrero ha ido evolucionando; desde el año 1994 fuimos incluidos como una de las entidades autorizadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para proteger la Denominación de Origen Mezcal (DOM), permitiendo que los productores puedan registrar sus marcas, evitando que terceros utilicen su imagen y producto sin autorización. Hoy somos los segundos productores del país con una producción de casi 2 millones de litros al año de mezcal artesanal; a costado muchos años, que se le reconozca al Mezcal Guerrerense, pero el

día de hoy estamos en la coyuntura histórica en donde la industria mezcalera ha tomado un gran interés en nuestros productos, por ello, debemos establecer un marco jurídico estatal que promueva la sostenibilidad, la equidad y el desarrollo de la cadena productiva, atendiendo la protección del maguey y del mezcal como patrimonio biocultural y ancestral del Estado, reconociendo prioritariamente el valor de los saberes tradicionales de los productores, crear mecanismos para fortalecer la cadena de valor, desde la siembra hasta la comercialización, generando mejores condiciones para los productores y potenciando el desarrollo económico de las comunidades mezcaleras; promoviendo un cultivo responsable y sostenible del maguey, incentivando la reforestación y la protección de las variedades endémicas, asegurando la preservación de los recursos naturales para futuras generaciones; en donde se facilite el acceso a la formalización y certificación de los productores artesanales, permitiéndoles competir en mercados formales y obtener un precio justo por su producto, mejorando la calidad en las fábricas y vinatas, mediante la capacitación y la adopción de buenas prácticas, sin perder la esencia del proceso tradicional.

Guerrero tiene un potencial significativo en el cultivo del maguey y producción del Mezcal, de ahí que sea crucial fortalecer los procesos de certificación y apoyo institucional para mejorar su competitividad y sostenibilidad en el mercado. Ya que a pesar de su relevancia cultural y económica, los productores guerrerenses enfrentan grandes desafíos: bajos ingresos, falta de canales de venta, escasa capacitación técnica, presión fiscal, desprotección legal y nulo acceso a mercados digitales y de exportación. Esta iniciativa responde al llamado de miles de familias que viven del trabajo mezcalero para brindarles herramientas legales, institucionales y económicas que impulsen su desarrollo. Simplemente, la producción de Mezcal en Guerrero sustenta a más de 5,000 familias en aproximadamente la mitad de los 84 municipios y un consejo municipal en el Estado, la demanda del Mezcal es creciente en los últimos años, sin embargo, los productores enfrentan limitaciones en el apoyo económico y de producción, aunque se tenga un potencial significativo en su elaboración, por ello, es crucial fortalecer la parte jurídica que les permita llegar a los procesos de certificación y apoyo institucional para mejorar su competitividad y sostenibilidad en el mercado.

Según los datos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, propuesto por el Gobierno del Estado de Guerrero, en su Dimensión X- Desarrollo Rural, Eje 2. Desarrollo Económico Sostenible, el cultivo de agave en el Estado de Guerrero está conformado por una superficie de 1,733.80 hectáreas sembradas, equivalente a 40,848.97 toneladas, con un valor de 190, 739.26 Mdp. Lo cual correspondiente a un poco más de 1.5 millones de litros de mezcal al año y solo el 10% de esta producción está certificada, quedando el 90% no certificada, lo que obliga que se venda a granel, depreciando sus costos y limitando su acceso a mercados más amplios y de mayor competitividad.

La producción de Mezcal en el Estado, es altamente visible dentro de las Regiones, puesto que, de ocho Regiones constituidas en el Estado, cinco son productoras: Centro, Montaña, Norte, Tierra Caliente y Región Sierra. Actualmente, se cuentan únicamente con 100 fábricas de Mezcal certificadas, esto quiere decir que su calidad es

del nivel más alto y actualmente hay 20 marcas a la venta en el mercado, tanto nacional como internacional, pues miles de litros se venden en el mercado nacional, pero también en el internacional como Nueva Zelanda, Australia, España, Italia, Madagascar, República Checa y Estados Unidos.

Crear esta ley tiene por objetivo establecer las bases para fomentar y proteger la producción del maguey y la comercialización del Mezcal, respetando su proceso artesanal, pero también fortaleciendo su producción industrial, para poder alcanzar su inclusión en el comercio justo y la venta nacional e internacional, estimulando un consumo responsable, fortaleciendo nuestra identidad territorial, y asegurar que los beneficios lleguen directamente a quienes lo producen mejorando el desarrollo económico local y la conservación de sabores tradicionales. Además, de articular un modelo integral para la producción, generando valor agregado, empleo local, y un impacto positivo en la economía de las diversas regiones en donde se desarrolla dicha actividad, protegiendo y enaltecendo la identidad cultural de nuestro Estado."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. En el expediente legislativo obra el oficio número HCE/LXIII/CDET/019/2026, de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del Honorable Congreso del Estado solicitó a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo opinión de viabilidad técnica y jurídica respecto de la Iniciativa para expedir la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Resguardo del Maguey y del Mezcal en el Estado de Guerrero. La solicitud fue atendida mediante oficio número CJ/0221/2026, de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, al que se acompañaron las opiniones formuladas por la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.



En lo sustancial, la Consejería Jurídica reconoció que el objeto primordial de la propuesta consiste en fomentar, regular y proteger el cultivo del maguey, así como fortalecer la producción y comercialización del mezcal y salvaguardar el patrimonio cultural asociado a dichas actividades, a fin de consolidar la cadena productiva, propiciar condiciones de comercio justo y favorecer que los beneficios económicos alcancen de manera directa a las familias de las regiones productoras del Estado. No obstante, hizo constar que la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico estimó insuficientes sus recursos humanos y financieros para asumir, en los términos originalmente propuestos, nuevas obligaciones de fomento y regulación.

Con base en esos elementos, la Consejería Jurídica concluyó que la iniciativa, en su redacción original, no reunía condiciones de viabilidad jurídica y financiera, principalmente porque no identificaba la fuente de financiamiento de las nuevas cargas administrativas y prestacionales. Recomendó, por tanto, una reestructuración integral que observará los principios de disciplina financiera, la Ley Número 668 de Austeridad del Estado de Guerrero y la distribución constitucional de competencias.

Esta Comisión Dictaminadora considera que dicha opinión constituye un insumo técnico relevante que debe ser ponderado de manera expresa, sin que sustituya la potestad constitucional del Congreso para deliberar, modificar y resolver el asunto. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 174 y 248, así como por las demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión efectuó modificaciones parciales y sistemáticas a la iniciativa para atender las observaciones con las que existe coincidencia y preservar, al mismo tiempo, su finalidad social, económica, ambiental y cultural.

En materia orgánica y presupuestaria, el proyecto dictaminado delimita el Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal como una instancia colegiada de consulta, participación y coordinación, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios; dispone que sus cargos sean honoríficos y que su operación se apoye en las unidades administrativas, personal, bienes y asignaciones ya autorizados a las dependencias participantes. En consecuencia, el Consejo no constituye una dependencia, entidad paraestatal ni unidad administrativa nueva, no genera plazas, remuneraciones o prestaciones, y no podrá duplicar las funciones de los órganos existentes en materia de desarrollo rural, fomento económico, turismo, cultura o medio ambiente.

Por la misma razón, se elimina cualquier mandato de instalación automática de un organismo certificador estatal. La intervención del Estado se circunscribe a orientar, acompañar y, en su caso, promover que una persona moral interesada desarrolle capacidades técnicas para solicitar su acreditación ante una entidad de acreditación y



PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

la aprobación de la autoridad normalizadora federal, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Norma Oficial Mexicana aplicable. Ningún órgano estatal podrá certificar mezcal, evaluar la conformidad de la NOM, autorizar el uso de la Denominación de Origen Mezcal o conferir efectos equivalentes sin el título federal correspondiente.

En el plano ambiental y taxonómico, el dictamen emplea la referencia científica al género Agave y distingue entre especies nativas, poblaciones silvestres, material propagativo y plantaciones. La identificación de especies, subespecies, variedades y formas de distribución estatal deberá actualizarse mediante instrumentos técnicos y científicos, sin petrificar en la ley una lista susceptible de cambio. La conservación, restauración, trazabilidad y protección de polinizadores se ejercerán dentro de las competencias locales; el aprovechamiento de ejemplares completos de la familia Agavaceae provenientes de vegetación forestal, las plantaciones forestales comerciales y los demás supuestos federales continuarán sujetos a los avisos o autorizaciones previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, las obligaciones de inspección y sanción quedan sujetas a autoridad competente, orden escrita fundada y motivada, audiencia y medios de defensa. La ley especial no podrá crear autorizaciones indeterminadas ni sanciones mediante el reglamento; cuando la conducta se encuentre prevista en la legislación forestal, ambiental, sanitaria, fiscal, penal, de propiedad industrial o de infraestructura de la calidad, se dará vista a la autoridad competente y se aplicará el régimen sectorial correspondiente. Con estas adecuaciones, y con la previsión presupuestaria desarrollada en la consideración siguiente, esta Comisión estima atendidas las objeciones sustantivas formuladas por la Consejería Jurídica, la SEFODECO y la SAGADEGRO.

TERCERA. Mediante oficio número HCE/LXIII/CDET/024/2026, de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado opinión técnica respecto de las consecuencias financieras de la iniciativa. La dependencia dio respuesta por oficio número SFA/SE/DGPSC/DG/0159/2026, de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, en el cual comunicó que, del análisis efectuado, no detectó en ese momento obligación financiera que impactará las finanzas del Gobierno estatal y precisó que, si con motivo de la ley llegara a surgir algún compromiso, éste tendría que ser considerado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en coordinación con las secretarías de Fomento y Desarrollo Económico, de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sus propuestas de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

La Comisión advierte que la referida opinión debe armonizarse con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que exige incorporar al dictamen una estimación del impacto presupuestario y sujeta la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones a la capacidad financiera de la entidad; con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y con la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero. La ausencia de un impacto identificado al momento de emitirse la opinión no autoriza gasto sin partida ni releva de prever la fuente de ingreso o la compensación respectiva cuando se cree o aumente gasto público.

A partir del rediseño normativo, la estimación cualitativa de esta Comisión es que la ley tendrá un impacto presupuestario directo acotado, pues organiza funciones de planeación, coordinación, orientación, registro y fomento que deberán ser desarrolladas por las dependencias competentes con sus estructuras autorizadas; el Consejo será honorífico y carecerá de patrimonio propio; no se crean plazas, unidades administrativas, fondos, fideicomisos, subsidios automáticos ni derechos subjetivos a recibir una transferencia determinada; y no se ordena constituir con recursos públicos un organismo evaluador de la conformidad.

Los programas de capacitación, certificación, infraestructura, equipamiento, promoción, restauración, investigación o incentivos que impliquen erogaciones se ejecutarán de manera progresiva, conforme a los objetivos y reglas de operación aplicables, con cargo a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado y sin comprometer recursos de ejercicios subsecuentes al margen de la legislación. Cualquier ampliación o nueva obligación deberá acompañarse de la estimación de costo, población objetivo, indicadores, fuente de financiamiento distinta de deuda o reducción compensatoria y autorización presupuestaria correspondiente. Esta cláusula no impide que las dependencias gestionen recursos federales, municipales, de cooperación o de coinversión permitidos por la ley, siempre que se respete su destino y se evite duplicar apoyos.

En consecuencia, la viabilidad financiera del proyecto es favorable bajo un modelo de implementación gradual, coordinación interinstitucional y disponibilidad presupuestaria. Tal conclusión no equivale a asegurar suficiencia ilimitada ni a etiquetar por ministerio de ley una cantidad específica; significa que el ordenamiento puede entrar en vigor sin generar, por sí mismo, una obligación de pago inmediata no presupuestada, quedando cada acción onerosa sujeta a los instrumentos anuales de planeación y gasto y a la evaluación de resultados.

CUARTA. Para robustecer la dictaminación, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo convocó a una reunión de trabajo celebrada el viernes

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO**

seis de marzo de dos mil veintiséis, de las diez horas con treinta minutos a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, en la Sala de Juntas de la Mesa Directiva del edificio del Honorable Congreso del Estado. Participaron los equipos técnicos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, representantes de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, así como personal técnico de la diputada promovente. El orden del día comprendió la presentación de asistentes; la exposición introductoria de la iniciativa; las posiciones técnicas de ambas secretarías; preguntas y respuestas; y la adopción de acuerdos.

El equipo de la promovente expuso que la iniciativa surgió de la realidad productiva del Distrito 19, que comprende a Leonardo Bravo y otras localidades vinculadas con la elaboración de mezcal; que busca regularizar la actividad, facilitar la certificación, ordenar tanto el cultivo como la transformación y reconocer derechos y obligaciones de quienes participan en la cadena. Se señaló como referencia la legislación especializada de Puebla, Querétaro y Zacatecas y se propuso incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado para fortalecer la dimensión ecológica.

La representación de la SAGADEGRO observó la amplitud material de la iniciativa y planteó precisar el alcance de la conservación y de la salvaguardia cultural; definir la cadena de valor; distinguir el mezcal, entendido como la bebida destilada sujeta a la denominación de origen y, a la NOM, de los demás productos y subproductos del maguey; regular el fomento de material propagativo sin invadir la competencia federal; y reconocer que el aprovechamiento de poblaciones silvestres y las plantaciones comerciales pueden requerir avisos o autorizaciones federales. También propuso incluir el agave pulquero y las especies nativas; reforzar la protección de la diversidad genética y frente a riesgos biotecnológicos; prever recursos en el régimen transitorio; articular los apoyos existentes, incluido el programa Sembrando Vida; e incorporar a la Universidad Autónoma de Guerrero, al Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y, a organizaciones representativas de las personas productoras. Se dejó constancia de la relevancia del Sistema Producto y de asociaciones sectoriales, incluida SANSICA, así como de la conveniencia de una participación social paritaria en el órgano consultivo.

La representación de la SEFODECO precisó que la palabra «mezcal» sólo puede utilizarse respecto del producto que cumpla la denominación de origen, la autorización, la certificación y las demás exigencias federales; de no reunirse tales condiciones, la bebida deberá comercializarse bajo la denominación legal que corresponda, entre ellas destilado de agave. Asimismo, llamó la atención sobre los costos de formalización y las cargas tributarias y de control fiscal, incluido el marbete, y sobre la necesidad de acompañar técnicamente a las pequeñas unidades productivas.

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

Del intercambio se derivaron tres acuerdos principales: primero, ampliar el diálogo técnico con la SEMAREN, el Consejo Estatal del Agave y Mezcal, el Sistema Producto del Maguey, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales federal, Sembrando Vida, la Comisión Nacional Forestal y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; segundo, analizar mecanismos de diversificación, transformación secundaria y terciaria y agregación de valor que permitan conservar una mayor proporción de los beneficios económicos en Guerrero; y tercero, emplear lenguaje incluyente y técnica legislativa centrada en las personas, mediante expresiones como «personas productoras», sin menoscabo de las denominaciones jurídicas establecidas en otras leyes.

Los planteamientos se reflejan en el proyecto mediante la intervención coordinada de SAGADEGRO, SEFODECO, SEMAREN, Turismo y Cultura; la delimitación de competencias; las definiciones de cadena de valor, certificación, organismo de evaluación de la conformidad, trazabilidad, persona productora y viverista; el reconocimiento de productos y subproductos distintos del mezcal; las medidas sobre especies nativas, material local, polinizadores, agua, suelo, vinazas y bagazo; la participación equilibrada de autoridades, personas productoras, comunidades y academia en un consejo honorífico; y el acompañamiento para formalización, marcas, autorización de uso, certificación y acceso a mercados.

QUINTA. Como parte del proceso de escucha y parlamento abierto, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura organizó la Expo-Venta de Mezcal Guerrerense los días doce y trece de mayo de dos mil veintiséis, en la Velaria del Honorable Congreso del Estado. El trece de mayo se desarrolló, además, el Encuentro Estatal con Productoras y Productores de Mezcal Guerrerense, en el que el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente de la Comisión, otras legisladoras y legisladores y más de veinte personas productoras sostuvieron un diálogo directo sobre las barreras que enfrenta el sector.

Las intervenciones convergieron en la necesidad de proteger y aprovechar correctamente la Denominación de Origen Mezcal; contar con recursos públicos identificables y evaluables; fortalecer la unidad y representación del gremio; ordenar la cadena desde el cultivo y la trazabilidad del maguey hasta la producción, certificación, envasado y comercialización; reconocer la función de las maestras y los maestros mezcaleros; ampliar la siembra y restauración de maguey; facilitar maquinaria y equipamiento, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento; disponer de espacios permanentes de exhibición y venta; y abrir mercados nacionales e internacionales. Se hizo énfasis en que numerosas personas desconocen la ruta de certificación y requieren acompañamiento institucional, no únicamente convocatorias aisladas.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO**

También se expusieron la falta de mercados transparentes, el robo y extracción ilegal de maguey, la necesidad de asesoría ante el Servicio de Administración Tributaria, la conveniencia de incentivos fiscales dentro del ámbito competencial del Estado y las deficiencias de conectividad carretera. En materia presupuestaria se hizo constar la preocupación por la reducción, para dos mil veintiséis, de cuatro millones a tres millones de pesos en los recursos referidos por el sector. Esta referencia se incorpora como antecedente deliberativo y no como una asignación creada por la presente ley, pues cualquier monto deberá aprobarse en el presupuesto y sujetarse a reglas, población objetivo, indicadores y rendición de cuentas.

La SEFODECO informó sobre un programa de certificación orientado a personas físicas y morales, con apoyos directos, capacitación, infraestructura y equipamiento, y se hizo referencia a un monto de hasta \$92,381.00 (noventa y dos mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para acciones de certificación, con sujeción a la NOM-070-SCFI-2016. Se propuso, además, etiquetar recursos para el eslabón primario, fortalecer la unión del gremio, acceder al mercado internacional y contar con una instancia consultiva especializada.

La Comisión traduce estas peticiones en instrumentos jurídicamente disponibles para el Estado: registro y generación de información; trazabilidad y acreditación de procedencia legal; capacitación territorial; acompañamiento ante autoridades fiscales, de propiedad industrial y de normalización; fomento al envasado de origen, marcas, comercialización, cooperativas, ferias, rutas y turismo comunitario; coordinación para infraestructura y equipamiento; participación sectorial y académica; y prevención, denuncia y remisión de conductas ilícitas. Los apoyos deberán otorgarse mediante reglas generales, criterios objetivos, transparencia, igualdad y disponibilidad presupuestaria, sin crear exclusividades ni condicionar el acceso a la afiliación a una organización determinada.

Algunas demandas requieren una vía jurídica distinta. La tasa y los elementos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el régimen de marbetes, son materias federales; por ello, esta ley no puede disminuirlos, exentarlos ni modificar las obligaciones administradas por el SAT. El Congreso del Estado conserva, en su caso, la atribución de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión o formular los exhortos que estime procedentes, mientras que las autoridades estatales pueden brindar orientación y diseñar incentivos locales compatibles con el artículo 28 constitucional y la legislación hacendaria. De igual manera, la expresión sectorial de considerar «grave» el robo de maguey no puede resolverse en una ley de fomento: una modificación penal exigiría iniciativa específica, definición precisa de la conducta, proporcionalidad de la pena y respeto al catálogo constitucional de prisión preventiva oficiosa; la presente ley sólo fortalece prevención, trazabilidad, inspección dentro de competencia y denuncia ante la autoridad competente.



Por tanto, la Expo-Venta y el Encuentro Estatal acreditan la pertinencia política y social de la intervención legislativa, al tiempo que orientan su alcance hacia medidas realizables y constitucionalmente válidas. La propuesta no promete por sí sola resultados comerciales ni sustituye la organización del sector, pero crea bases estables para reducir asimetrías de información, facilitar el tránsito a la formalidad, elevar el valor agregado local y conservar el recurso biocultural del que depende la actividad.

SEXTA. De conformidad con los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión examinó el proyecto a la luz de los tratados internacionales vigentes para el Estado mexicano que guardan relación material con derechos económicos, igualdad, pueblos indígenas, patrimonio cultural, biodiversidad, participación ambiental y propiedad intelectual. El análisis se realiza bajo el principio de interpretación conforme y sin atribuir a los instrumentos internacionales competencias que no correspondan al Congreso local.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, particularmente sus artículos 6, 11 y 15, reconoce el derecho al trabajo, a condiciones de vida adecuadas y a participar en la vida cultural y beneficiarse del progreso científico. El proyecto contribuye a esos fines mediante capacitación, organización productiva, investigación, transferencia tecnológica, acceso a mercados y salvaguardia de conocimientos y prácticas. Ello no convierte el consumo de bebidas alcohólicas en un derecho ni permite relajar las normas sanitarias y de consumo responsable; el objeto protegido es el trabajo digno, la actividad rural, la cultura y el aprovechamiento sustentable.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en especial sus artículos 11, 13 y 14, obliga a remover barreras que limitan la participación económica y social de las mujeres, con atención a las mujeres rurales. En congruencia con ella, la ley debe asegurar acceso efectivo a capacitación, financiamiento, propiedad y control de activos, certificación, empleo remunerado, comercialización, liderazgo y toma de decisiones; generar información desagregada por sexo cuando sea pertinente; y procurar paridad en la representación social del Consejo. La política pública no deberá confinar a las mujeres al autoconsumo o al autoempleo, sino ampliar sus opciones productivas y empresariales en igualdad sustantiva.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica y, en lo aplicable, sus Protocolos de Cartagena y de Nagoya, orientan a conservar la diversidad biológica, utilizar sosteniblemente sus componentes, respetar conocimientos tradicionales y procurar una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de recursos genéticos. Las disposiciones sobre especies nativas, diversidad genética, procedencia local,

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO**

polinizadores, restauración, investigación y trazabilidad son compatibles con esos deberes. Cualquier liberación, utilización confinada, importación o movimiento de organismos genéticamente modificados deberá sujetarse a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y a las autoridades federales competentes; la ley local puede fomentar la conservación del germoplasma nativo y aplicar el principio precautorio dentro de su esfera, pero no sustituir el régimen federal de autorización.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003 impone a los Estados Parte identificar y salvaguardar el patrimonio vivo con participación de las comunidades, grupos y personas que lo crean, mantienen y transmiten. El resguardo cultural previsto por el proyecto deberá entenderse como identificación participativa, documentación consentida, transmisión intergeneracional, investigación, educación, reconocimiento y apoyo a la continuidad de prácticas, sin congelarlas, apropiarlas en favor del Estado ni divulgar secretos o conocimientos colectivos contra la voluntad de sus titulares. Las declaratorias formales se tramitarán conforme a la legislación cultural aplicable.

El Acuerdo de Escazú refuerza el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. El registro, la publicidad de convocatorias, actas y recomendaciones del Consejo, los mecanismos de denuncia y la inclusión de comunidades y academia son congruentes con ese instrumento, siempre que se protejan los datos personales, la información confidencial y los conocimientos tradicionales. A su vez, los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio protegen las indicaciones geográficas y otorgan protección reforzada a las correspondientes a vinos y bebidas espirituosas; por ello, la ley estatal debe combatir usos engañosos de la Denominación de Origen Mezcal y colaborar con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sin crear una denominación paralela ni autorizar su uso.

Desde la perspectiva jurídica, los instrumentos examinados no impiden la expedición de una ley local de fomento y conservación; exigen que se respeten competencias, participación, igualdad, derechos colectivos y protección ambiental. En términos políticos, su observancia fortalece legitimidad y gobernanza. En términos económicos, la autenticidad, la trazabilidad, la inclusión y la conservación de la base biológica favorecen reputación, diferenciación y acceso sostenible a mercados, sin garantizar por sí mismas precios, exportaciones o rentabilidad. Bajo esas salvaguardas, la propuesta es compatible con las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

SÉPTIMA. La Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un marco programático de política pública integrado por diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible y ciento sesenta y nueve metas. No constituye por sí misma una fuente autónoma de competencia legislativa ni autoriza a desconocer las reglas



presupuestarias o el orden federal; sí ofrece parámetros útiles para valorar la coherencia económica, social y ambiental de la iniciativa y para diseñar indicadores de seguimiento.

ODS 2, metas 2.3 y 2.4. El fomento a pequeñas unidades agrícolas, el acceso a conocimientos, servicios, mercados y valor agregado, y la adopción de prácticas resilientes y sustentables pueden elevar la productividad e ingresos de quienes cultivan maguey sin degradar suelos, agua o biodiversidad.

ODS 5, metas 5.5 y 5.a. La participación paritaria en los espacios de decisión, así como el acceso de las mujeres a recursos económicos, propiedad, financiamiento, capacidades técnicas, certificación y mercados, favorecen igualdad sustantiva y autonomía económica.

ODS 6, metas 6.3 y 6.4. La prevención y tratamiento adecuado de vinazas, la valorización del bagazo, la reducción de descargas y el uso eficiente del agua en unidades de producción contribuyen a mejorar la calidad y eficiencia hídrica, con respeto a la Ley de Aguas Nacionales y a la legislación local.

ODS 8, metas 8.2, 8.3, 8.5 y 8.9. La diversificación productiva, agregación de valor, formalización de micro, pequeñas y medianas unidades, trabajo decente, igualdad de remuneración y turismo sostenible encuentran correspondencia en las medidas de capacitación, organización, envasado de origen, comercialización y rutas comunitarias.

ODS 9, metas 9.3 y 9.4. El acceso de pequeñas empresas a servicios, cadenas de valor, mercados, infraestructura y tecnologías limpias se impulsa mediante asistencia técnica, investigación, equipamiento sujeto a presupuesto y mejora de procesos productivos.

ODS 10, meta 10.2. La prioridad otorgada a pequeñas unidades, comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres y juventudes promueve inclusión económica y social, siempre que los criterios de acceso sean objetivos y no discriminatorios.

ODS 12, metas 12.2, 12.4, 12.5 y 12.b. El manejo sustentable del maguey, la prevención de contaminación, la reducción, reutilización y valorización de residuos y el turismo que reconoce el patrimonio biocultural se alinean con modalidades responsables de producción y consumo.



PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ODS 13, meta 13.2, y ODS 15, metas 15.1, 15.5, 15.6 y 15.9. La integración de criterios climáticos, restauración, conservación de especies nativas, diversidad genética, conectividad ecológica y protección de polinizadores en la planeación sectorial contribuye a la resiliencia y a detener la pérdida de biodiversidad. El acceso a recursos genéticos y la distribución de beneficios se regirán por la legislación federal y los tratados aplicables.

ODS 17, meta 17.17. La coordinación entre autoridades estatales, Federación, municipios, comunidades, organizaciones productivas, universidades y centros de investigación constituye una alianza multisectorial apta para movilizar conocimientos y recursos, sin transferir competencias por mera colaboración.

La contribución será verificable únicamente si los programas incorporan línea base, metas, cobertura territorial, indicadores desagregados, costo, fuente de financiamiento y evaluación periódica. Por ello, el registro y los informes sectoriales deberán medir, entre otros elementos, superficie conservada o restaurada, procedencia legal, unidades acompañadas y certificadas, participación de mujeres y comunidades, valor agregado retenido en el Estado, uso de agua y manejo de residuos. De este modo, la Agenda 2030 funciona como criterio de planeación y rendición de cuentas, no como una declaración retórica ni como fundamento para gasto automático.

OCTAVA. El Congreso del Estado cuenta con atribuciones para legislar en materias de régimen interior no reservadas a la Federación y para desarrollar, dentro de su ámbito, las competencias concurrentes en desarrollo rural, medio ambiente, turismo, cultura, economía social y organización administrativa, de conformidad con los artículos 40, 41, 73, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa no pretende regular integralmente la bebida alcohólica ni desplazar la normatividad federal, sino establecer bases locales de fomento, coordinación, conservación y acompañamiento.

El artículo 4o. reconoce los derechos a un medio ambiente sano y al acceso a la cultura. La conservación de especies nativas, suelos, agua, biodiversidad y polinizadores, así como la prevención de impactos de vinazas y bagazo, desarrollan la vertiente ambiental; la documentación, transmisión y reconocimiento de prácticas tradicionales desarrollan la vertiente cultural. Ambas deben aplicarse de forma compatible con derechos de propiedad, tenencia social y competencias federales.

Los artículos 25 y 26 atribuyen al Estado la rectoría del desarrollo nacional y ordenan que éste sea integral y sustentable, con participación de los sectores público, social y privado y mediante planeación democrática. Los artículos 27 y 28 permiten fomentar las actividades económicas del medio rural, conservar los elementos naturales y



proteger la competencia y a las personas consumidoras. En ese marco, la organización de la cadena, la economía social, la formalización, el comercio justo, la información de mercados y la agregación de valor constituyen fines constitucionalmente legítimos; los incentivos deben sujetarse a reglas generales, temporalidad, evaluación, concurrencia y neutralidad competitiva, sin privilegios exclusivos ni exenciones tributarias prohibidas.

La concurrencia prevista en el artículo 73, fracciones XXIX-G, XXIX-K y XXIX-N, permite la coordinación en protección ambiental, turismo y sociedades cooperativas conforme a las leyes generales. El artículo 115 reserva a los municipios funciones y servicios y reconoce su participación en uso de suelo, desarrollo urbano, residuos y otras materias; por ello, la ley sólo les atribuye colaboración dentro de sus competencias y capacidades, sin imponerles cargas ajenas a su hacienda ni condicionar sus decisiones reglamentarias.

Los artículos 14 y 16 exigen legalidad, seguridad jurídica, fundamentación, motivación y debido proceso. En consecuencia, toda visita de inspección deberá provenir de autoridad competente y orden escrita, identificar objeto y alcance, levantar acta y permitir defensa; las infracciones y sanciones deberán estar previstas de manera cierta en ley y guardar proporcionalidad. Cuando el proyecto no establezca todos los elementos de una autorización o sanción estatal, deberá remitirse a la ley sectorial que sí los contenga, sin delegar al reglamento la creación de deberes punitivos.

La supremacía de la Constitución, los tratados, las leyes generales y federales y las normas oficiales mexicanas, prevista en el artículo 133, obliga a cuatro delimitaciones expresas: a) la definición y comercialización de mezcal se sujetan a la declaración de protección y, a la NOM federal; b) la autorización de uso de la denominación de origen corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; c) la acreditación y aprobación de organismos de evaluación de la conformidad se rigen por la Ley de Infraestructura de la Calidad; y d) los permisos forestales, sanitarios, fiscales y de aguas nacionales permanecen a cargo de las autoridades competentes. El registro estatal tendrá fines de planeación, acompañamiento y trazabilidad y no sustituirá ningún padrón, autorización o certificado federal.

Finalmente, el artículo 134 dispone que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Ello justifica que el Consejo no cree estructura ni remuneración, que los programas se sujeten al presupuesto y que los apoyos cuenten con reglas e indicadores. El IEPS y los marbetes se rigen por legislación federal y no se modifican por esta ley. Bajo estas delimitaciones y con la congruencia del articulado y de los transitorios, la iniciativa no contraviene la Constitución General; desarrolla mandatos de desarrollo sustentable, igualdad, cultura, ambiente, participación y fortalecimiento de la economía rural.

NOVENA. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece bases de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios para promover el desarrollo rural, la productividad, la investigación, la capacitación, la organización económica, las cadenas productivas y la comercialización. La propuesta es complementaria porque concentra instrumentos de fomento en una cadena estratégica para Guerrero y remite a convenios y programas; no crea un sistema paralelo al Sistema Nacional de Desarrollo Rural Sustentable ni condiciona el acceso a programas federales.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable distribuye competencias y reconoce a las entidades funciones de promoción, capacitación, restauración, asesoría y coordinación. A la Federación corresponden los actos expresamente reservados: entre otros, el aviso para determinados aprovechamientos de recursos forestales no maderables y la autorización para el aprovechamiento de ejemplares completos de la familia Agavaceae provenientes de vegetación forestal en los supuestos del artículo 85, así como el régimen de plantaciones forestales comerciales. Por ello, la ley estatal no presume que todo maguey silvestre sea ajeno a la materia forestal, no expide permisos equivalentes y limita a las autoridades locales a orientar, registrar, conservar y coadyuvar cuando el acto sea federal.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y, cuando corresponda, la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-059-SEMARNAT vigente proporcionan los pisos de protección ambiental. El manejo de vinazas, bagazo, envases y emisiones deberá atender la clasificación de los residuos, la competencia según su naturaleza, las condiciones de descarga y los permisos correspondientes. La ley local puede establecer asistencia, prevención y obligaciones dentro de la esfera estatal, pero no autorizar descargas en aguas nacionales ni reducir estándares federales.

La Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados regulan, en sus respectivos ámbitos, sanidad, material de propagación y riesgos biotecnológicos. El fomento estatal a viveros, semilla o hijuelos debe respetar requisitos fitosanitarios, categorías y competencias federales. Para proteger especies y variedades locales, resultan jurídicamente preferibles bancos comunitarios de germoplasma, conservación in situ y ex situ, trazabilidad y evaluación de riesgos, en lugar de una prohibición estatal absoluta sobre organismos modificados que invada el procedimiento federal.

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO**

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial dispone que las denominaciones de origen son bienes nacionales; que su protección comienza con la declaración emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y que su uso requiere autorización de dicho Instituto. En armonía, el Estado sólo coadyuva a prevenir uso ilegal, orientar solicitudes y promover marcas. La alusión territorial a municipios de Guerrero no amplía por sí misma la zona protegida: cualquier modificación de la declaración de protección deberá tramitarse ante el IMPI conforme a la ley federal.

La Ley de Infraestructura de la Calidad reserva al Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad la normalización y evaluación de la conformidad. Sus artículos 54 y 55 exigen que los organismos de evaluación se acrediten ante una entidad de acreditación y obtengan la aprobación de la autoridad normalizadora. La NOM-070-SCFI-2016 define el mezcal como bebida alcohólica destilada mexicana, cien por ciento de maguey o agave, producida en el territorio de la resolución, y regula materias primas, categorías, clases, envasado, etiquetado, comercialización y evaluación. La ley estatal adopta una remisión dinámica a esa NOM o a la disposición que la sustituya y evita reproducir requisitos técnicos que podrían quedar desactualizados.

La Ley General de Salud, las disposiciones sanitarias y de etiquetado de bebidas alcohólicas, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las normas oficiales aplicables conservan plena vigencia. La promoción turística o comercial deberá ser veraz, no inducir a error, no dirigir el consumo a personas menores de edad y observar las leyendas y restricciones correspondientes. La salvaguardia cultural y el fomento económico no constituyen excepción sanitaria.

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación regulan las contribuciones, controles, marbetes y obligaciones de bebidas alcohólicas. La legislación local no modifica tasas, sujetos, bases, exenciones ni controles; el acompañamiento ante el SAT será informativo y no dispensará el cumplimiento fiscal. Si el Congreso estima necesario promover un régimen diferenciado para pequeñas unidades artesanales, deberá ejercer por separado su facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Por último, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios exige estimar el impacto presupuestario del proyecto. La opinión de la Secretaría de Finanzas y el rediseño sin estructura, plazas o gasto automático permiten considerar acotado el impacto inicial; toda política onerosa se sujetará a balance presupuestario sostenible. En conjunto, el proyecto funciona como norma local de fomento y coordinación y no como excepción o sustitución de las leyes federales examinadas.



DÉCIMA. El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la libertad y soberanía del Estado en su régimen interior con las limitaciones de la Constitución General. El artículo 61, fracción I, faculta al Congreso para aprobar, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos dentro de sus atribuciones. La materia de la iniciativa se sitúa en el cruce de desarrollo económico y rural, ambiente, cultura, turismo, organización administrativa y coordinación municipal, ámbitos respecto de los cuales el Congreso puede establecer bases locales siempre que respete la distribución federal de competencias.

El artículo 2 local impone al Estado promover el progreso social y económico, el desarrollo sustentable, la equidad y el principio precautorio. Los artículos 3 y 4 reconocen la eficacia directa de los derechos humanos y la interpretación más favorable. El artículo 6 ordena atender de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; reconoce la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el uso sustentable del agua, el medio ambiente sano y, en su fracción IX Bis, el derecho a la cultura y la protección de manifestaciones materiales e inmateriales. El fomento de la cadena, la conservación del maguey, la reducción de impactos y la salvaguardia cultural desarrollan esos mandatos.

El artículo 5, fracción XV, protege los datos personales y el acceso a la información. El Registro Estatal deberá sujetarse a finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, información y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; la georreferenciación de predios y los datos económicos no serán de publicación irrestricta cuando permitan identificar patrimonio o pongan en riesgo a las personas. A la vez, convocatorias, acuerdos, recomendaciones, indicadores y ejercicio de recursos deberán observar máxima publicidad.

Los artículos 87, 88 y 91 regulan la administración pública y la conducción del desarrollo. La reforma local publicada el veintiuno de abril de dos mil veintiséis exige que las estructuras orgánicas y ocupacionales se ajusten a racionalidad y austeridad y eliminen duplicidades. El Consejo diseñado por el dictamen es consultivo, honorífico, sin personalidad ni patrimonio y con apoyo de estructuras existentes; no puede ejercer mando, expedir autorizaciones, contratar personal o administrar subsidios. Las facultades ejecutivas corresponderán exclusivamente a las secretarías conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal y sus reglamentos.

El artículo 179 prevé concurrencia municipal en patrimonio y promoción cultural, turismo, ambiente, desarrollo regional, económico y social. La participación de ayuntamientos en ferias, mercados, ordenamiento, protección civil y residuos es constitucional si se mantiene dentro de sus atribuciones y capacidades. El artículo 181

exige racionalidad presupuestaria, eficiencia, economía, transparencia y disciplina fiscal; de ahí que ninguna acción onerosa pueda ejecutarse sin apropiación presupuestaria ni que la ley genere aportaciones municipales obligatorias no autorizadas.

UNDÉCIMA. La Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero ya prevé planeación concurrente, organización económica, sistemas producto, investigación, capacitación, agregación de valor y comercialización. La nueva ley opera como instrumento sectorial especial y deberá coordinarse con el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable y los órganos existentes, sin duplicar padrones, programas o ventanillas. El Consejo del Maguey y del Mezcal tendrá funciones consultivas y de articulación, no de ejecución administrativa.

La Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487 permite impulsar inversión, programas sectoriales, cadenas productivas, proveedores, comercio exterior e infraestructura. La asistencia para formalización, envasado, marcas, ferias y exportación encuentra apoyo en esa ley. Los estímulos locales deberán concederse conforme a las autoridades y procedimientos competentes, con criterios generales y sin afectar la libre competencia. La Ley Número 455 de Mejora Regulatoria obliga, además, a justificar que los beneficios de los trámites superen sus costos; por ello, el Registro estatal no será una licencia de operación ni repetirá documentos disponibles mediante interoperabilidad legal.

La Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Número 574, la Ley Número 787 de Vida Silvestre y la Ley Número 845 de Cambio Climático proporcionan el marco local para conservación, restauración, ordenamiento ecológico, uso de suelo, agua, residuos y biodiversidad. La ley especial coordina asistencia y criterios sectoriales, pero las autorizaciones, medidas de seguridad e infracciones deberán fundarse y tramitarse conforme a esos ordenamientos cuando sean aplicables.

La Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero y la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes reconocen como patrimonio inmaterial los usos sociales, conocimientos relacionados con la naturaleza, gastronomía y técnicas tradicionales de cultivo y producción. La salvaguardia del maguey y el mezcal es congruente con ellas, pero una declaratoria, inventario o intervención formal deberá seguir su procedimiento y asegurar participación comunitaria. La ley sectorial no transfiere al Estado la titularidad de saberes colectivos ni de signos distintivos.

La Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero conserva aplicación respecto de licencias locales, establecimientos, horarios, prevención y consumo. El fomento a la producción y al turismo no exime de cumplir esas reglas ni autoriza venta informal. La Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero sustenta rutas, ferias y turismo comunitario, que deberán operar con seguridad, accesibilidad, consumo responsable y beneficios locales.

La Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero y la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación exigen igualdad sustantiva en programas, apoyos y espacios de decisión. La prioridad para mujeres no será meramente enunciativa: deberá reflejarse en criterios de acceso, representación, indicadores y evaluación, sin estereotipos sobre las funciones que pueden desempeñar en la cadena.

En materia hacendaria, los artículos 9 y 15 de la Ley Número 668 de Austeridad impiden duplicidades y plazas no autorizadas; la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal exige evaluar impacto, identificar fuente y abstenerse de ejercer gasto sin partida. El diseño honorífico, sin patrimonio y con recursos existentes satisface esos límites. Si en ejercicios futuros se propone un fondo, instituto, nueva unidad o programa con gasto incremental, deberá tramitarse con memoria de impacto, suficiencia y adecuación orgánica; esta ley no los crea implícitamente.

Finalmente, la prevención del robo o aprovechamiento ilegal de maguey se articula mediante procedencia, trazabilidad, denuncia y coordinación. La creación o modificación de un delito corresponde al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y requiere una reforma separada que cumpla taxatividad, proporcionalidad y derechos procesales. En suma, la iniciativa es compatible con el sistema jurídico local como ley sectorial complementaria, bajo una regla de especialidad que no desplaza competencias, procedimientos ni sanciones establecidos en los ordenamientos citados.

DUODÉCIMA. Esta Comisión reconoce la aportación histórica y contemporánea de las mujeres en la reproducción y cultivo del agave, cocción, molienda, fermentación, destilación, envasado, administración, promoción y comercialización, así como en la transmisión de conocimientos comunitarios. La falta de reconocimiento formal y de acceso equivalente a propiedad, capital, certificación, redes comerciales y espacios de decisión constituye una barrera estructural que la política pública debe identificar y corregir.

Dentro de la información incorporada al expediente se dio cuenta de «Mujeres del Agave», espacio de promoción comercial y cultural de iniciativas vinculadas con bebidas destiladas mexicanas, que ha difundido las marcas KUAA NANI —expresión traducida como «Mujer Sagrada» en mixteco y reconocida, según la información aportada, con Medalla Gran Oro en dos mil veinte— y YAHUALLI, presentada como mezcal artesanal guerrerense orgánico certificado que conserva métodos tradicionales. También se informó que de la agrupación Mujeres del Mezcal y Maguey de México, A.C., derivan capítulos estatales y que en Guerrero la representación es encabezada por Beatriz Valenzo.

El capítulo Guerrero desarrolla actividades y genera empleo para familias en Mochitlán, Tixtla, Mártir de Cuilapan, Eduardo Neri, Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez. Su experiencia muestra que disponer de materia prima y envasar no basta para acceder a mercados: se requieren organización jurídica, registros fiscales y sanitarios, marca, autorización de uso de la denominación de origen, evaluación de la conformidad, trazabilidad, etiquetado, marbetes, capacidad de envasado y distribución. Cuando el producto no cumple las condiciones para denominarse mezcal, su colocación debe efectuarse bajo una denominación veraz, lo cual limita ciertos canales pero no justifica excluir a sus productoras de capacitación o acompañamiento.

La información sectorial aportada refiere que, en dos mil veinticuatro, la producción nacional certificada habría alcanzado 11,362,436 litros y que Guerrero habría contribuido con 94,308 litros, equivalente aproximadamente al 0.83 por ciento, así como que en dos mil veinticinco la entidad se ubicó en quinto lugar nacional. También se señaló que parte del maguey guerrerense se traslada a Puebla para su transformación, envasado y exportación, con la consecuente salida de valor agregado, y que Oaxaca concentra una proporción ampliamente mayor de la producción. Estas cifras se consideran elementos diagnósticos provenientes del expediente y deberán verificarse y actualizarse mediante fuentes estadísticas y metodologías públicas antes de emplearse como metas presupuestarias.

Asimismo, se expuso que diversas unidades prefieren vender sin marca o certificación por los costos de formalización y por la demanda de productos de menor precio; que enfrentan desventajas frente a empresas con mayor antigüedad, infraestructura y acceso a exportación; y que el IEPS y otros costos fiscales presionan su margen. El expediente alude a estimaciones periodísticas según las cuales el precio final puede superar entre doscientas y trescientas por ciento el costo de producción. Esta última referencia expresa la preocupación económica del sector, pero no se adopta como medición oficial de incidencia tributaria, pues el precio incorpora variables productivas, comerciales y fiscales que requieren estudio específico.

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

A partir de lo anterior, el enfoque de género del proyecto no se limitará al autoconsumo o autoempleo. Las políticas deberán promover, en igualdad de condiciones: acceso a tierra y material propagativo conforme a derecho; financiamiento, seguros, maquinaria e infraestructura; capacitación técnica y fiscal; titularidad de marcas y autorizaciones; certificación y envasado; comercio digital, ferias y exportación; empleo digno y remuneración igual; participación en cooperativas y cargos directivos; prevención de violencia y discriminación; y corresponsabilidad de cuidados cuando los programas lo permitan. El Consejo observará paridad y representación regional y el Registro generará, con protección de datos, información desagregada que permita evaluar brechas.

En términos jurídicos, estas medidas desarrollan los artículos 1o. y 4o. de la Constitución General, la CEDAW, los artículos 2, 5 y 6 de la Constitución local y la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En términos políticos, incorporan voces tradicionalmente subrepresentadas y fortalece la gobernanza de la cadena. En términos económicos, ampliar la capacidad productiva, empresarial y decisoria de las mujeres contribuye a conservar empleo, conocimiento y valor agregado en las comunidades guerrerenses.

Para la elaboración del presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se elaboró una tabla comparativa entre la legislación propuesta por la promovente y la legislación propuesta por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, quedando como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y RESGUARDO DEL MAGUEY Y DEL MEZCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAGUEY Y DEL MEZCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene como objeto fomentar, regular, proteger el cultivo del maguey y la producción, comercialización y resguardo cultural del Mezcal en el Estado de Guerrero.	Artículo 1.- La presente Ley es de interés público, observancia general en el Estado de Guerrero y tiene como objeto fomentar, regular, proteger el cultivo del maguey y la producción, comercialización y resguardo cultural del Mezcal en el Estado de Guerrero. Tiene por objeto establecer las bases de coordinación para:

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

	I. Fomentar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable las especies de maguey; II. Fortalecer la producción, transformación, envasado, distribución, comercialización y promoción de los productos y subproductos del maguey, particularmente del mezcal guerrerense; III. Salvaguardar el patrimonio biocultural, los conocimientos tradicionales y las prácticas artesanales y ancestrales vinculadas con el maguey y el mezcal; y IV. Mejorar el bienestar económico y social de las personas y comunidades que participan en su cadena de valor. La aplicación de esta Ley se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Federación y a los municipios, así como de lo dispuesto en la legislación y las normas oficiales mexicanas aplicables.
Artículo 2.- Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el cultivo del maguey y la producción, envasado y comercialización del Mezcal.	Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley las personas físicas, morales y comunidades que intervengan en la reproducción, propagación, siembra, cultivo, aprovechamiento, recolección, transporte, acopio, transformación, producción, envasado, distribución o comercialización del maguey, del mezcal y de sus productos y subproductos.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá como:

I.- Mezcal: Liquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de maguey; es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;

II.- Maguey: Planta de la cual se extrae la materia prima para la producción del Mezcal;

III.- Productor de maguey: Persona física o jurídica que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha del maguey;

IV.- Productor de mezcal: Persona física o jurídica que se dedica al procesamiento y comercialización del maguey y sus derivados;

V. Fabrica de Mezcal: Unidad de producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que se utilizan en alguna de las etapas de elaboración;

VI.- Denominación de Origen: Reconocimiento legal que protege la producción de Mezcal dentro de ciertas regiones, certificando su autenticidad;

VII.- NOM: Norma Oficial Mexicana, **NOM-070-SCFI-2016.**

BEBIDASALCOHÓLICAS.MEZCAL.ESPECIFICACIONES, norma que establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá como:

I.- Asociaciones de Magueyeros y Mezcaleros: Las personas morales que, constituidas conforme a la Ley, se dedican al cultivo del maguey y la producción, envase, o comercialización del Mezcal, independientemente que las realicen en separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;

II. Aprovechamiento sustentable: la utilización del maguey, sus productos y subproductos en forma que respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;

III. Cadena de valor: el conjunto de personas, actividades y relaciones que intervienen desde la reproducción y cultivo del maguey hasta la transformación, envasado, distribución y comercialización de sus derivados;

IV. Certificación: el procedimiento de evaluación de la conformidad realizado por organismos acreditados y, en su caso, aprobados conforme a la legislación federal aplicable;

V. Consejo: el Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal del Estado de Guerrero;

VI. Denominación de Origen Mezcal: la denominación de origen protegida por el

destilada denominada Mezcal;

VIII. Producción y Comercialización del Mezcal: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;

VIII.- Las Secretarías: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (**SAGADEGRO**), La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (**SEFODECO**) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**);

X.- Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación, acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización cumplen con las especificaciones de las normativas vigentes aplicables en la materia;

XI.- Consejo: Organismo público para el Fomento de la Producción del Maguey y del Mezcal en el Estado. El cual será, además, una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales componentes, productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión y aplicación de los recursos o subsidios que se obtengan en los tres ordenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones

Estado Mexicano, en los términos de su declaración de protección y de la legislación federal aplicable;

VII. Fábrica de mezcal: la unidad de producción en la que se realizan una o más etapas de elaboración del mezcal, de conformidad con la categoría y el proceso reconocidos por la norma oficial mexicana aplicable;

VIII. Maguey o agave: las plantas del género **Agave** presentes o cultivadas en el territorio estatal, incluidas sus especies, subespecies, variedades y formas;

IX. Mezcal: Bebida alcohólica destilada mexicana, 100 % de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la Resolución.

Es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración; diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor autorizado, maestro mezcalero, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada Mezcal.

que fomenten los diferentes eslabones de la cadena productiva del Maguey y del Mezcal;

XII.- Asociaciones de Magueyeros y Mezcaleros: Las personas morales que, constituidas conforme a la Ley, se dedican al cultivo del maguey y la producción, envase, o comercialización del Mezcal, independientemente que las realicen en separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;

XIII.- Registro: Al Registro Estatal de Agricultores y Productores de del Maguey y del Mezcal, y;

IX.- Reglamento: El reglamento de la Ley del Mezcal para el Estado.

El mezcal puede ser añadido de edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud;

X. NOM: Norma Oficial Mexicana, NOM-070-SCFI-2016.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. MEZCAL. ESPECIFICACIONES, norma que establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal;

XI. Organismo de evaluación de la conformidad: la persona acreditada y, en su caso, aprobada para realizar actividades de certificación, inspección o ensayo, conforme a la legislación federal;

XII. Persona productora de maguey: Persona física o jurídica que se dedica a su reproducción, siembra, cultivo, manejo, aprovechamiento o cosecha del maguey;

XIII. Persona productora de mezcal: Persona física o jurídica elabora mezcal en una unidad de producción y cumple con las disposiciones aplicables;

XIV. Productos y subproductos: los bienes alimentarios, artesanales, medicinales, forrajeros, energéticos o industriales obtenidos del maguey o de su transformación;

	XV. Programa de manejo: el instrumento técnico que describe las acciones y medidas para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración del maguey; XVI. Registro: el Registro Estatal de la Cadena de Valor del Mezcal; XVII. Reglamento: el Reglamento de esta Ley; XVIII. Secretarías: las secretarías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de Fomento y Desarrollo Económico; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Turismo; y de Cultura del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias; XIX. Trazabilidad: la posibilidad de identificar el origen, ubicación y trayectoria del maguey y sus derivados a lo largo de la cadena de valor; y XX. Viverista: la persona que reproduce, propaga o suministra plantas de maguey.
Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones: I.- Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en	Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones: I.- Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Maguey;

las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;

II.- Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura y equipamiento para la producción de Mezcal y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la NOM específica que regula la producción del Mezcal;

III.- Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;

IV.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento de desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;

V.- Generar un padrón de Productores de Mezcal certificados, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de apoyos o subsidios;

VI.- Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

VII.- Celebrar convenios de concertación, coordinación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el

II.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento de desarrollo de la cadena productiva del Maguey;

III.- Generar un padrón de Productores de Maguey certificados, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de apoyos o subsidios;

IV.- Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Maguey, así como su transformación y comercialización;

V.- Celebrar convenios de concertación, coordinación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Maguey;

VI.- Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos;

VII.- Asesorar y apoyar a las personas productoras de agave en el acceso a créditos con tasas preferenciales y seguros para la

desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal;

VIII.- Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas;

IX.- Regular la protección, conservación y restauración del maguey, así como la ordenación y aprovechamiento sostenible;

X.- Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos;

XI.- Fomentar las actividades que protejan la biodiversidad del maguey mediante prácticas de aprovechamiento sostenible;

XII.- Asesorar y apoyar a las personas productoras en el acceso a créditos con tasas preferenciales y seguros para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando siempre su bienestar y progreso;

XIII.- Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey para beneficiar la protección, fomento, restauración, producción,

producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando siempre su bienestar y progreso;

VIII.- Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey para beneficiar la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos, mediante convenios con instituciones educativas y de investigación, en beneficio del sector dedicado al maguey;

IX.- Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos a las personas productoras, para la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, de sus productos y subproductos, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación;

X.- Promover en coordinación con las dependencias federales, municipales, organizaciones sociales y agropecuarias, así como organismos auxiliares, la difusión, vigilancia y control de aspectos sanitarios en la producción, industrialización, almacenaje, comercialización y movilización del maguey, sus productos y subproductos;

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos, mediante convenios con instituciones educativas y de investigación, en beneficio del sector dedicado al maguey;

XIV.- Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos a las personas productoras, para la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, de sus productos y subproductos, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación;

XV.- Promover ante las autoridades competentes la declaración de periodos de veda magueyera, para prohibir la explotación de las poblaciones magueyeras con fines de extracción de mixiote y pencas, así como de recolección de gusano rojo, gusano blanco y demás variedades;

XVI.- Promover en coordinación con las dependencias federales, municipales, organizaciones sociales y agropecuarias, así como organismos auxiliares, la difusión, vigilancia y control de aspectos sanitarios en la producción, industrialización, almacenaje, comercialización y movilización del maguey, sus productos y subproductos;

XVII.- Otorgar asesoría técnica a las personas agricultoras y productoras del maguey;

XVIII.- Promover ante las autoridades e instituciones públicas en materia de seguridad

XI.- Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la conservación, producción, cultivo, manejo, aprovechamiento sostenible y comercialización del maguey, sus productos y subproductos; y

XII.- Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.



pública y tránsito del Estado, las garantías de seguridad y libre tránsito de productores para el traslado y movilización del maguey, sus productos y subproductos, quienes deberán acreditar su legal procedencia y cumplir con los requisitos obligatorios en la materia;

XIX.- Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la conservación, producción, cultivo, manejo, aprovechamiento sostenible y comercialización del maguey, sus productos y subproductos, y;

XX.- Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SIN CORRELATIVO

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural Y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar instrumentos para fortalecer la cadena de valor, la economía social, el comercio justo, la formalización y el acceso a mercados;

II.- Operar y actualizar el Registro;

III.- Promover la asistencia para el registro de marcas, la autorización de uso de la Denominación de Origen Mezcal y la certificación, ante las instancias competentes;

	IV.- Impulsar el envasado de origen, la promoción comercial, la exportación y la participación en ferias y plataformas de comercio; V.- Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura y equipamiento para la producción de Mezcal y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la NOM específica que regula la producción del Mezcal; VI.- Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos; VII.- Generar información económica y evaluar los resultados de los programas sectoriales; y VIII.- Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico las siguientes atribuciones:

I.- Establecer criterios estatales de conservación, restauración, protección de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable, dentro de su competencia;

II.- Promover planes de manejo, conservación de especies nativas, conectividad ecológica y protección de polinizadores;

III.- Brindar asistencia para la prevención y gestión integral de vinazas, bagazo y demás residuos;

IV.- Coordinar acciones para el uso eficiente del agua, la protección del suelo y la reducción de emisiones;

V.- Coadyuvar con autoridades federales y municipales en inspección, vigilancia y restauración ambiental;

VI.- Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;

VII.- Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas;

	VIII.- Regular la protección, conservación y restauración del maguey, así como la ordenación y aprovechamiento sostenible; IX.- Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos; X.- Fomentar las actividades que protejan la biodiversidad del maguey mediante prácticas de aprovechamiento sostenible; y XI.- Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia: I.- Participar en la planeación y ejecución de programas de fomento y conservación; II.- Incorporar criterios de protección del maguey en sus instrumentos de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano; III.- Facilitar, conforme a la ley, trámites municipales aplicables a unidades de producción; IV.- Coadyuvar en prevención, inspección, protección civil y gestión de residuos;

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

	V.- Promover mercados locales, ferias, rutas y turismo comunitario; y VI.- Proporcionar información al Registro, con observancia de la legislación de protección de datos.
Artículo 5.- Las secretarías indistintamente promoverán la creación de cooperativas y asociaciones de productores del Maguey y del Mezcal para fortalecer la capacidad de negociación y acceso a nuevos mercados.	Artículo 8.- Las Secretarías promoverán, respetando la libertad de asociación, la constitución y fortalecimiento de cooperativas, sociedades de producción rural y demás organizaciones de personas productoras de maguey y mezcal. Para tal efecto, brindarán asistencia técnica para su formalización, gobernanza interna, administración, compras y servicios compartidos, agregación de valor, negociación comercial y acceso a mercados. El acceso a programas públicos no podrá condicionarse a la afiliación a una organización determinada.
Artículo 6.- Las secretarías impulsarán programas de capacitación con perspectiva de género que promuevan la participación de mujeres en la cadena productiva del Mezcal orientadas al autoconsumo y al autoempleo. Estos programas deberán considerar la capacitación en producción, transformación y comercialización del Maguey, Mezcal y sus derivados para que fortalezcan prioritariamente la economía familiar e impulsar la integración y participación de las mujeres en la cadena productiva del estado.	Artículo 9.- Las secretarías impulsarán programas de capacitación con perspectiva de género que promuevan la participación de mujeres en la cadena productiva del Mezcal orientadas al autoconsumo y al autoempleo. Estos programas deberán considerar la capacitación en producción, transformación y comercialización del Maguey, Mezcal y sus derivados para que fortalezcan prioritariamente la economía familiar e impulsar la integración y participación de las mujeres en la cadena productiva del estado.
Capítulo II	Capítulo II



PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

Políticas y Principios

Artículo 7.- La cadena productiva del Mezcal se fundamenta en las políticas y principios, siguientes:

I.- Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los Productores de la cadena productiva del Mezcal;

II.- Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;

III.- Promover que la producción del Mezcal sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;

IV.- Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivadas del proceso de destilación, como vinazas, bagazo, y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;

V.- Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del Mezcal;

VI.- Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva, y;

VII.- Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización,

Políticas y Principios

Artículo 10.- La cadena productiva del Mezcal se fundamenta en las políticas y principios, siguientes:

I.- Promover el acceso a una mejor calidad de vida de las Personas Productoras de la cadena productiva del Mezcal;

II.- Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;

III.- Promover que la producción del Mezcal sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;

IV.- Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivadas del proceso de destilación, como vinazas, bagazo, y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;

V.- Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del Mezcal;

VI.- Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva; y

VII.- Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización,



económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.	económicamente rentables, ambientalmente sustentables y socialmente responsable. Las autoridades deberán observar estos principios en el diseño, ejecución y evaluación de programas, autorizaciones, apoyos e instrumentos de política pública.
Capítulo III Del Resguardo Cultural Artículo 8.- El Maguey y el Mezcal, como parte del patrimonio cultural de Guerrero, serán protegidos mediante políticas que aseguren la preservación de sus métodos de producción tradicionales, así como los conocimientos ancestrales asociados a su elaboración.	Capítulo III Del Resguardo Cultural Artículo 11.- El Maguey y el Mezcal, como parte del patrimonio cultural de Guerrero, serán protegidos mediante políticas que aseguren la preservación de sus métodos de producción tradicionales, así como los conocimientos ancestrales asociados a su elaboración.
Artículo 9.- El Estado, en colaboración con las comunidades productoras, velará por la protección de la Denominación de Origen Mezcal, combatiendo la producción y comercialización de productos apócrifos; así como la preservación del Maguey, replantando especies endémicas de agave en las zonas impactadas.	Artículo 12.- El Estado coadyuvará, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y demás autoridades federales para proteger la Denominación de Origen Mezcal y prevenir su uso ilegal o engañoso. Asimismo, implementará, con participación de las comunidades productoras, acciones de conservación, propagación y restauración de especies nativas de maguey, privilegiando material vegetativo de procedencia local, diversidad genética y condiciones que favorezcan a los polinizadores. La promoción oficial de mezcal deberá limitarse a productos que acrediten el cumplimiento de la normativa federal aplicable.

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

Artículo 10.- El Gobierno del Estado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento de esta Ley, en colaboración con las autoridades municipales y federales.	Artículo 13.- La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías, en el ámbito de sus atribuciones, y a los municipios en los términos que establezcan esta Ley y demás disposiciones aplicables. Las autoridades estatales podrán celebrar convenios de coordinación con la Federación, los municipios, instituciones académicas y organizaciones de los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto. La coordinación no implicará la transferencia de atribuciones reservadas a otro orden de gobierno salvo convenio y fundamento legal expreso.
SIN CORRELATIVO	Capítulo IV Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal del Estado de Guerrero Artículo 14.- Se crea el Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal de Guerrero como órgano colegiado de consulta, participación y coordinación, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios.
Capítulo IV Consejo Artículo 11.- El Consejo estará integrado por: I.- Por la persona Titular de la Secretaría de	Artículo 15.- El Consejo estará integrado por: I.- Presidencia: Por la persona Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;



Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;	II.- Secretaría técnica: Por la persona Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
II.- Por la persona Titular de la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico;	III.- Vocalía: Por la Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
III.- Por la Persona Titular de la Secretaria de Recursos Naturales;	IV.- Vocalía: Por la persona Titular de la Secretaría de Turismo;
IV.- Por la persona Titular de la Secretaria de Turismo;	V.- Vocalía: Un representante de las Asociaciones de Mezcaleros; o titular de las asociaciones de personas agricultoras y productoras de Maguey, reconocidas por las Secretarías;
V.- Un representante de las Asociaciones de Mezcaleros; o titular de las asociaciones de personas agricultoras y productoras de Maguey, reconocidas por las Secretarías;	VI.- Vocalía: La persona Titular de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Guerrero;
VI. La persona Titular de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Guerrero;	VII.- Vocalía: La persona Titular de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero;
VII. La persona Titular de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero;	VIII.- Vocalía: La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero;
VIII. La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero y;	IX.- Vocalía: La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado de Guerrero;
IX.- La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado de Guerrero.	X.- Vocalía: Una representación de los municipios productores, designada conforme al Reglamento;

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

	XI.- Vocalía: Seis representantes de personas productoras y organizaciones de la cadena de valor, procurando representación regional, de pequeñas unidades de producción; y XII.- Vocalía: Dos representantes de instituciones de educación superior o centros de investigación con experiencia en la materia. Cada integrante propietario designará a su suplente. La integración, selección y sustitución de representantes sociales se realizará mediante convocatoria pública, transparente y con criterios objetivos.
Artículo 12.- En el consejo participarán como invitados permanentes, los siguientes: I.- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado que cuenten con la Denominación de Origen; II.- La persona Titular de la Delegación o Representación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; III.- Las y los, miembros de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero; IV.- Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero, y; V.- Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso	Artículo 16.- En el consejo participarán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes: I.- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado que cuenten con la Denominación de Origen; II.- La persona Titular de la Delegación o Representación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; III.- Las y los, miembros de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero; IV.- Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero; y

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

del Estado de Guerrero.	V.- Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado de Guerrero. El Consejo podrá invitar a otras autoridades, comunidades, organizaciones, especialistas e instituciones académicas cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.
Artículo 13.- El Consejo estará sujeto a los términos y disposiciones de su Reglamento Interior.	Artículo 17.- El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidencia o por una tercera parte de sus integrantes. Existirá quórum con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica publicará las convocatorias, órdenes del día, acuerdos, actas e informes, con las reservas previstas en la legislación de transparencia y protección de datos personales. Las demás reglas de organización y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interior.
Artículo 14.- Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.	Artículo 18.- Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos y no generarán relación laboral ni remuneración alguna.
Artículo 15.- Son funciones del Consejo:	Artículo 19.- Son funciones del Consejo:

I.- Emitir opiniones técnicas sobre los instrumentos regulatorios que inciden en la cadena productiva del Maguey y del Mezcal; II.- Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Maguey y del Mezcal; III.- Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción y comercialización del Maguey y del Mezcal; IV.- Brindar acompañamiento y asesorías a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación; V.- Impulsar la creación de un Organismo Certificador del Mezcal del Estado de Guerrero, prioritariamente con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero; VI.- Impulsar la comercialización y exportación, y; VII.- Los demás que le asigne la presente Ley y el Reglamento.	I.- Emitir opiniones y recomendaciones técnicas sobre los instrumentos regulatorios que inciden en la cadena productiva del Maguey y del Mezcal; II.- Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Maguey y del Mezcal; III.- Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción y comercialización del Maguey y del Mezcal; IV.- Brindar acompañamiento y asesorías a las personas productoras en los procesos para su constitución legal y certificación; V.- Impulsar la creación de un Organismo Certificador del Mezcal del Estado de Guerrero, prioritariamente con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero; VI.- Proponer mecanismos de simplificación y acompañamiento para la formalización, registro de marcas, autorización de uso de la Denominación de Origen Mezcal y certificación ante las autoridades y organismos competentes; VII.- Impulsar la comercialización y exportación; y VIII.- Los demás que le asigne la presente Ley y el Reglamento.
TITULO SEGUNDO DEL APROVECHAMIENTO Y USO DEL MAGUEY CAPITULO I	TITULO SEGUNDO DEL APROVECHAMIENTO Y USO DEL MAGUEY CAPÍTULO I

Artículo 16.- Se requiere autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para el aprovechamiento del maguey y sus derivados. El Reglamento y las Normas que establecerán los requisitos y casos a que se requerirá dar aviso.

Artículo 20.- El aprovechamiento de poblaciones silvestres de maguey y la colecta con fines comerciales o científicos requerirán la autorización o aviso que corresponda conforme a la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

En las materias de competencia estatal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, con opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando proceda, conocerá de los avisos, registros o autorizaciones previstos en esta Ley.

El aprovechamiento deberá acreditar la legal posesión o consentimiento de quien tenga derecho sobre el predio, la procedencia del material, las medidas de conservación y, cuando corresponda, un programa de manejo.

No se exigirá autorización estatal adicional cuando el acto se encuentre sujeto exclusivamente a competencia federal; en tal caso, las autoridades estatales se limitarán a orientar, registrar información y coadyuvar mediante los convenios respectivos.

TITULO TERCERO

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA
CADENA PRODUCTIVA DEL MAGUEY Y DEL
MEZCAL**

CAPITULO I

TITULO TERCERO

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA
CADENA PRODUCTIVA DEL MAGUEY Y DEL
MEZCAL**

CAPÍTULO I

Artículo 18.- Las personas viveristas, magueyeras y productoras del mezcal deberán incorporar prácticas para el aprovechamiento sustentable de los magueyes, así como del cuidado del medio ambiente. Asimismo deberán observar lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como la Ley de Equilibrio Ecológico Estatal, en relación a la disposición de los residuos provenientes de las actividades de la cadena productiva del maguey y del mezcal.

Artículo 21.- Las personas viveristas, productoras, transformadoras, envasadoras y demás integrantes de la cadena de valor deberán:

I.- Aplicar prácticas de aprovechamiento sustentable, conservación del suelo, uso eficiente del agua y protección de la biodiversidad;

II.- Acreditar, cuando sea exigible, la legal procedencia del maguey y conservar la documentación de trazabilidad;

III.- Prevenir, reducir, valorizar y disponer adecuadamente las vinazas, el bagazo, envases y demás residuos;

IV.- Cumplir las medidas sanitarias, fitosanitarias, ambientales y de seguridad aplicables; y

V.- Facilitar las acciones de inspección de las autoridades competentes.

Estas obligaciones se cumplirán de conformidad con la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, atendiendo a la escala y características de cada unidad de producción.

Artículo 19.- Las Secretarías, en el ámbito de sus competencias implementará programas permanentes para brindar asesoría a las personas que desarrollen actividades de producción de maguey y mezcal, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de disposición de residuos sólidos, así como en el manejo y aprovechamiento de flora silvestre.	Artículo 22.- Las Secretarías, en el ámbito de sus competencias, implementará programas permanentes y territorialmente accesibles de información, capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de obligaciones ambientales, sanitarias, fitosanitarias y de trazabilidad. Los programas incluirán prevención y manejo de plagas y enfermedades, gestión de vinazas y bagazo, aprovechamiento de flora silvestre, uso eficiente del agua, conservación de suelos, restauración y atención a contingencias que afecten poblaciones de maguey.
Artículo 20.- Las personas que desarrollen actividades económicas pertenecientes a la cadena productiva del maguey y del mezcal, deberán observar la normatividad federal, estatal y municipal para su operación.	Artículo 23.- Las personas que realicen actividades económicas en la cadena de valor del maguey y del mezcal deberán cumplir las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables en materia ambiental, forestal, sanitaria, fiscal, de protección civil, laboral, propiedad industrial, metrología, normalización, etiquetado, publicidad, producción y comercialización de bebidas alcohólicas. Las autoridades estatales promoverán mecanismos coordinados de orientación, acompañamiento y simplificación administrativa, sin eximir del cumplimiento de requisitos ni reducir estándares de protección.
CAPITULO II PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN Artículo 21 .- Corresponde a la Secretaría de	CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

Turismo:

I.-Incluir la difusión de la producción de Mezcal certificado en los municipios con denominación de origen, en la promoción turística de la Entidad, a nivel estatal, nacional e internacional, y

II.-Promocionar el Mezcal certificado y producido en los municipios con denominación de origen, como un producto tradicional con importancia cultural, en los sitios turísticos de la Entidad.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I.- Promover rutas, ferias, encuentros y experiencias de turismo comunitario vinculadas con el maguey y el mezcal que reconozcan a las comunidades productoras y generen beneficios locales;

II.- Incluir la difusión de la producción del Maguey y el Mezcal certificado en los municipios con denominación de origen, en la promoción turística de la Entidad, a nivel estatal, nacional e internacional, y

III.- Promocionar el Mezcal certificado y producido en los municipios con denominación de origen, como un producto tradicional con importancia cultural, en los sitios turísticos de la Entidad.

CAPITULO III
DEL REGISTRO DE LA CADENA PRODUCTIVA
DEL Maguey Y DEL MEZCAL

Artículo 22. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO), en coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes, creará el Registro de la cadena productiva del Maguey y del Mezcal, que consistirá en tener la la siguiente información:

I. Registro de
viveristas,
magueyeras y
magueyeros;

II. Registro de

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE LA CADENA PRODUCTIVA
DEL MEZCAL

Artículo 25.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO), en coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes, creará el Registro de la cadena productiva del Agave y el Mezcal, que consistirá en tener la la siguiente información:

I.- Registro de personas productoras de mezcal;

II.- Registro de personas físicas y morales que se dediquen a envasar;



PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

productoras y productores de mezcal; III. Registro de personas físicas y morales que se dediquen a envasar; IV. Registro de comercializadoras; V. Padrón de unidades de producción con georreferenciación; VI. Padrón de marcas de mezcal certificado y no certificado; VII. Información geográfica, económica y estadística relativa a la cadena productiva del maguey y del mezcal, con los siguientes datos: a. Litros producidos anualmente; b. Litros envasados; c. Litros comercializados en el	III.- Registro de comercializadoras; IV- Padrón de unidades de producción con georreferenciación; V.- Padrón de marcas de mezcal; VI.- Información geográfica, económica y estadística relativa a la cadena productiva del maguey y del mezcal, con los siguientes datos: a. Litros producidos anualmente; b. Litros envasados; c. Litros comercializados en el mercado nacional y extranjero; d. Georreferenciación de hectáreas destinadas a la producción de maguey de manera natural e intensiva; y e. Datos de los empleos directos e indirectos generados por el sector. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones legales referentes al uso y privacidad de los datos personales, en relación al tratamiento de la información contenida en el Registro de la Cadena productiva del Mezcal, así mismo se constituirá en una herramienta para la planeación y elaboración de las políticas públicas aplicables al sector; debiendo este ser actualizado cada año.
--	--

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

mercado nacional y extranjero; d. Georreferenciación de hectáreas destinadas a la producción de maguey de manera natural e intensiva; e. Datos de los empleos directos e indirectos generados por el sector. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones legales referentes al uso y privacidad de los datos personales, en relación al tratamiento de la información contenida en el Registro de la Cadena productiva del Maguey y Mezcal, así mismo se constituirá en una herramienta para la planeación y elaboración de las políticas públicas aplicables al sector; debiendo este ser actualizado cada 180 días.	
TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN CAPITULO I Artículo 23.- La prevención a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y	TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN CAPÍTULO I



Desarrollo Rural, tendrá como función primordial el salvaguardar el maguey, así como las aplicaciones de infracciones administrativas dispuestas en esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables.

El Estado a través de la Secretaría, en coordinación con la Federación y con la colaboración de los productores organizados, formulará, operará y evaluará programas de prevención y combate al aprovechamiento ilegal, transporte, almacenamiento y transformación de materias primas derivadas del maguey.

Artículo 26.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en coordinación con las autoridades competentes, formulará, operará y evaluará programas para prevenir y combatir el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación ilegal del maguey.

Las acciones de inspección y vigilancia sólo podrán realizarse por personal facultado, mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, salvo los casos de flagrancia previstos en la legislación aplicable. De toda visita se levantará acta circunstanciada y se respetarán las formalidades esenciales del procedimiento.

Cuando se advierta la posible comisión de infracciones o delitos de competencia federal, estatal o municipal, se dará vista inmediata a la autoridad competente.

Toda persona podrá denunciar hechos que pudieran contravenir esta Ley. La autoridad deberá proteger sus datos personales y comunicar, cuando sea jurídicamente procedente, el trámite otorgado a la denuncia.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, será sancionado en términos de su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Constituyen infracciones administrativas a esta Ley, cuando no sean competencia de otra autoridad:

	I.- Realizar un aprovechamiento sujeto a autorización estatal sin contar con ella o incumplir sus condiciones; II.- Proporcionar información o documentación falsa al Registro o en un procedimiento previsto en esta Ley; III.- Omitir la documentación exigible para acreditar la legal procedencia o trazabilidad del maguey; IV.- Impedir u obstaculizar una visita de inspección legalmente ordenada; V.- Incumplir las medidas de seguridad o restauración dictadas por la autoridad competente; VI.- Disponer vinazas, bagazo u otros residuos en contravención a las disposiciones aplicables; y VII.- Promocionar, en programas o espacios oficiales estatales, como certificado o amparado por la Denominación de Origen Mezcal un producto que no acredite esa condición. La aplicación de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, ambientales, sanitarias o administrativas que resulten procedentes.
CAPITULO III Artículo 25. En contra de los actos y resoluciones	Artículo 28.- Contra los actos y resoluciones definitivos emitidos por las autoridades estatales con motivo de la aplicación de esta

de las autoridades en la materia, los particulares afectados tendrán derecho de interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Ley procederán los medios de impugnación previstos en la legislación de justicia administrativa del Estado de Guerrero.

La interposición, sustanciación y resolución de los medios de defensa se regirán por el ordenamiento procesal vigente, sin perjuicio del derecho de las personas afectadas a acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional competente cuando así proceda.

IV. CONCLUSIONES

ÚNICO. Del estudio integral de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de las opiniones técnicas y jurídicas emitidas por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; así como de los planteamientos formulados por las personas productoras, maestras y maestros mezcaleros, asociaciones del sector, instituciones académicas y demás participantes en las reuniones de trabajo y espacios de consulta desarrollados por esta Comisión, se concluye que la propuesta legislativa resulta jurídica, social, económica y financieramente viable, con las modificaciones incorporadas por este órgano dictaminador.

Esta Comisión reconoce que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo formuló observaciones respecto de la iniciativa presentada originalmente, particularmente sobre la insuficiencia de recursos humanos y financieros para asumir nuevas atribuciones, la posible creación de estructuras administrativas adicionales, la necesidad de observar la legislación estatal en materia de austeridad y disciplina financiera.

Las referidas observaciones no constituyen impedimentos jurídicos insuperables para la expedición de la Ley, sino elementos técnicos que fueron atendidos mediante la reestructuración y modificación parcial del proyecto, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión por los artículos 174 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. En consecuencia, se precisaron las competencias de las dependencias participantes, se evitó la creación de estructuras administrativas con personalidad jurídica, patrimonio o plantilla laboral propios; se estableció el carácter consultivo y honorífico de los órganos de participación; y se

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

dispuso que las acciones, programas y mecanismos de apoyo derivados de la Ley deberán ejecutarse por las autoridades competentes dentro del ámbito de sus atribuciones y con cargo a los recursos autorizados en los presupuestos de egresos correspondientes.

En cuanto a su viabilidad jurídica, la Comisión Dictaminadora considera que el proyecto se encuentra dentro del ámbito competencial del Estado de Guerrero, al regular materias relacionadas con el desarrollo rural sustentable, el fomento económico, la protección ambiental, la conservación de los recursos genéticos, el fortalecimiento de las actividades productivas locales, la preservación del patrimonio biocultural y la promoción de la participación de las comunidades productoras. Asimismo, la Ley respeta las facultades exclusivas de la Federación en materia de denominaciones de origen, normalización, evaluación de la conformidad, comercio exterior, sanidad, propiedad industrial y régimen tributario aplicable a las bebidas alcohólicas.

En este sentido, las disposiciones relativas al uso de la denominación "mezcal", a su certificación, envasado, etiquetado y comercialización deberán aplicarse de conformidad con la declaratoria de protección de la Denominación de Origen Mezcal, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016 y las demás disposiciones federales aplicables. Por consiguiente, la legislación estatal no sustituye a las autoridades federales ni crea procedimientos paralelos de certificación, sino que establece mecanismos de orientación, capacitación, acompañamiento, organización productiva y vinculación institucional para facilitar el cumplimiento de dicha normativa.

La propuesta tampoco excluye a quienes elaboran destilados de agave que todavía no cuentan con certificación. Por el contrario, establece bases para brindarles asistencia técnica, capacitación y acompañamiento gradual para su formalización, sin autorizar el uso indebido de la denominación protegida "mezcal". Con ello se procura que la regulación estatal constituya un instrumento de inclusión productiva y no una barrera de acceso para las personas productoras artesanales y tradicionales de pequeña escala.

Por lo que respecta a la viabilidad financiera, se toma en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante oficio número SFA/SE/DGPSC/DG/0159/2026, de fecha 10 de febrero de 2026, en la cual se manifiesta que, del análisis efectuado, no se detectó obligación financiera inmediata que impacte las finanzas del Gobierno del Estado y que cualquier compromiso futuro deberá ser considerado por las dependencias involucradas en sus respectivas propuestas de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

En congruencia con dicha opinión, la Ley no constituye por sí misma una autorización presupuestaria, no crea obligaciones financieras automáticas, ampliaciones líquidas, plazas adicionales, compromisos plurianuales, transferencias extraordinarias ni endeudamiento público. Su aplicación deberá sujetarse a los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera, así como a la disponibilidad presupuestaria de las



PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

dependencias competentes, sin menoscabo de las atribuciones constitucionales del Congreso del Estado en materia de aprobación del Presupuesto de Egresos.

Desde la perspectiva económica y social, la expedición de esta Ley permitirá articular la cadena productiva del maguey y del mezcal; fomentar la conservación y reproducción sustentable de especies nativas; impulsar la certificación, formalización y comercialización; promover la organización del gremio; fortalecer la participación de las mujeres; incentivar la investigación, innovación y capacitación; generar valor agregado; y favorecer que una mayor proporción de los beneficios económicos permanezca en las comunidades productoras del Estado de Guerrero.

Por las razones expuestas, esta Comisión Dictaminadora determina que la iniciativa es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y las disposiciones federales y estatales aplicables, sin advertirse contradicción normativa que impida su aprobación, siempre que su interpretación y ejecución se realicen dentro de las competencias de cada orden de gobierno y con estricto respeto a la legislación en materia presupuestaria, ambiental, sanitaria, fiscal, de propiedad industrial y de infraestructura de la calidad.

En consecuencia, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero estimamos suficientemente fundada y motivada la procedencia de la propuesta y, por tanto, **DICTAMINAMOS EN SENTIDO POSITIVO**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometiéndose a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular para su discusión y, en su caso, aprobación.

V.- DECRETO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL Maguey y DEL MEZCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley Para El Fomento, Producción, Comercialización y Conservación del Maguey y del Mezcal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MAGUEY Y DEL MEZCAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**

Título Primero
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público, observancia general en el Estado de Guerrero y tiene como objeto fomentar, regular, proteger el cultivo del maguey y la producción, comercialización y resguardo cultural del Mezcal en el Estado de Guerrero. Tiene por objeto establecer las bases de coordinación para:

I. Fomentar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable las especies de maguey;

II. Fortalecer la producción, transformación, envasado, distribución, comercialización y promoción de los productos y subproductos del maguey, particularmente del mezcal guerrerense;

III. Salvaguardar el patrimonio biocultural, los conocimientos tradicionales y las prácticas artesanales y ancestrales vinculadas con el maguey y el mezcal; y

IV. Mejorar el bienestar económico y social de las personas y comunidades que participan en su cadena de valor.

La aplicación de esta Ley se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Federación y a los municipios, así como de lo dispuesto en la legislación y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley las personas físicas, morales y comunidades que intervengan en la reproducción, propagación, siembra, cultivo, aprovechamiento, recolección, transporte, acopio, transformación, producción, envasado, distribución o comercialización del maguey, del mezcal y de sus productos y subproductos.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá como:

I. Asociaciones de Magueyeros y Mezcaleros: Las personas morales que, constituidas conforme a la Ley, se dedican al cultivo del maguey y la producción,

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

envase, o comercialización del Mezcal, independientemente que las realicen en separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;

II. Aprovechamiento sustentable: la utilización del maguey, sus productos y subproductos en forma que respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;

III. Cadena de valor: el conjunto de personas, actividades y relaciones que intervienen desde la reproducción y cultivo del maguey hasta la transformación, envasado, distribución y comercialización de sus derivados;

IV. Certificación: el procedimiento de evaluación de la conformidad realizado por organismos acreditados y, en su caso, aprobados conforme a la legislación federal aplicable;

V. Consejo: el Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal del Estado de Guerrero;

VI. Denominación de Origen Mezcal: la denominación de origen protegida por el Estado Mexicano, en los términos de su declaración de protección y de la legislación federal aplicable;

VII. Fábrica de mezcal: la unidad de producción en la que se realizan una o más etapas de elaboración del mezcal, de conformidad con la categoría y el proceso reconocidos por la norma oficial mexicana aplicable;

VIII. Maguey o agave: las plantas del género Agave presentes o cultivadas en el territorio estatal, incluidas sus especies, subespecies, variedades y formas;

IX. Mezcal: Bebida alcohólica destilada mexicana, 100 % de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la Resolución.

Es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración; diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor autorizado, maestro mezcalero, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada Mezcal.

El mezcal puede ser añadido de edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud

X. NOM: Norma Oficial Mexicana, NOM-070-SCFI-2016. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.MEZCAL.ESPECIFICACIONES, norma que establece las

características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal;

XI. Organismo de evaluación de la conformidad: la persona acreditada y, en su caso, aprobada para realizar actividades de certificación, inspección o ensayo, conforme a la legislación federal;

XII. Persona productora de maguey: Persona física o jurídica que se dedica a su reproducción, siembra, cultivo, manejo, aprovechamiento o cosecha del maguey;

XIII. Persona productora de mezcal: Persona física o jurídica elabora mezcal en una unidad de producción y cumple con las disposiciones aplicables;

XIV. Productos y subproductos: los bienes alimentarios, artesanales, medicinales, forrajeros, energéticos o industriales obtenidos del maguey o de su transformación;

XV. Programa de manejo: el instrumento técnico que describe las acciones y medidas para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración del maguey;

XVI. Registro: el Registro Estatal de la Cadena de Valor del Mezcal;

XVII. Reglamento: el Reglamento de esta Ley;

XVIII. Secretarías: las secretarías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de Fomento y Desarrollo Económico; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Turismo; y de Cultura del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX. Trazabilidad: la posibilidad de identificar el origen, ubicación y trayectoria del maguey y sus derivados a lo largo de la cadena de valor; y

XX. Viverista: la persona que reproduce, propaga o suministra plantas de maguey.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Maguey;

II. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento de desarrollo de la cadena productiva del Maguey;

III. Generar un padrón de Productores de Maguey certificados, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de apoyos o subsidios;

IV. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Maguey, así como su transformación y comercialización;

V. Celebrar convenios de concertación, coordinación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Maguey;

VI. Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos;

VII. Asesorar y apoyar a las personas productoras de agave en el acceso a créditos con tasas preferenciales y seguros para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando siempre su bienestar y progreso;

VIII. Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey para beneficiar la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos, mediante convenios con instituciones educativas y de investigación, en beneficio del sector dedicado al maguey;

IX. Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos a las personas productoras, para la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, de sus productos y subproductos, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación;

X. Promover en coordinación con las dependencias federales, municipales, organizaciones sociales y agropecuarias, así como organismos auxiliares, la difusión, vigilancia y control de aspectos sanitarios en la producción, industrialización, almacenaje, comercialización y movilización del maguey, sus productos y subproductos;

XI. Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la conservación, producción, cultivo, manejo, aprovechamiento sostenible y comercialización del maguey, sus productos y subproductos; y

XII. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural Y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar instrumentos para fortalecer la cadena de valor, la economía social, el comercio justo, la formalización y el acceso a mercados;

II. Operar y actualizar el Registro;

III.- Promover la asistencia para el registro de marcas, la autorización de uso de la Denominación de Origen Mezcal y la certificación, ante las instancias competentes;

IV. Impulsar el envasado de origen, la promoción comercial, la exportación y la participación en ferias y plataformas de comercio;

V. Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura y equipamiento para la producción de Mezcal y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la NOM específica que regula la producción del Mezcal;

VI. Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos;

VII. Generar información económica y evaluar los resultados de los programas sectoriales; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico las siguientes atribuciones:

I. Establecer criterios estatales de conservación, restauración, protección de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable, dentro de su competencia;

II. Promover planes de manejo, conservación de especies nativas, conectividad ecológica y protección de polinizadores;

- III.** Brindar asistencia para la prevención y gestión integral de vinazas, bagazo y demás residuos;
- IV.** Coordinar acciones para el uso eficiente del agua, la protección del suelo y la reducción de emisiones;
- V.-** Coadyuvar con autoridades federales y municipales en inspección, vigilancia y restauración ambiental;
- VI.** Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;
- VII.** Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas;
- VIII.** Regular la protección, conservación y restauración del maguey, así como la ordenación y aprovechamiento sostenible;
- IX.** Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos;
- X.** Fomentar las actividades que protejan la biodiversidad del maguey mediante prácticas de aprovechamiento sostenible; y
- XI.** Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia:

- I. Participar en la planeación y ejecución de programas de fomento y conservación;**
- II. Incorporar criterios de protección del maguey en sus instrumentos de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;**
- III. Facilitar, conforme a la ley, trámites municipales aplicables a unidades de producción;**
- IV. Coadyuvar en prevención, inspección, protección civil y gestión de residuos;**
- V. Promover mercados locales, ferias, rutas y turismo comunitario; y**

VI. Proporcionar información al Registro, con observancia de la legislación de protección de datos.

Artículo 8.- Las Secretarías promoverán, respetando la libertad de asociación, la constitución y fortalecimiento de cooperativas, sociedades de producción rural y demás organizaciones de personas productoras de maguey y mezcal.

Para tal efecto, brindarán asistencia técnica para su formalización, gobernanza interna, administración, compras y servicios compartidos, agregación de valor, negociación comercial y acceso a mercados. El acceso a programas públicos no podrá condicionarse a la afiliación a una organización determinada.

Artículo 9.- Las secretarías impulsarán programas de capacitación con perspectiva de género que promuevan la participación de mujeres en la cadena productiva del Mezcal orientadas al autoconsumo y al autoempleo.

Estos programas deberán considerar la capacitación en producción, transformación y comercialización del Maguey, Mezcal y sus derivados para que fortalezcan prioritariamente la economía familiar e impulsar la integración y participación de las mujeres en la cadena productiva del estado.

Capítulo II **Políticas y Principios**

Artículo 10.- La cadena productiva del Mezcal se fundamenta en las políticas y principios, siguientes:

- I.** Promover el acceso a una mejor calidad de vida de las Personas Productoras de la cadena productiva del Mezcal;
- II.** Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;
- III.-** Promover que la producción del Mezcal sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;
- IV.** Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivadas del proceso de destilación, como vinazas, bagazo, y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;
- V.** Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del Mezcal;

VI. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva; y

VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentables y socialmente responsable.

Las autoridades deberán observar estos principios en el diseño, ejecución y evaluación de programas, autorizaciones, apoyos e instrumentos de política pública.

Capítulo III **Del Resguardo Cultural**

Artículo 11.- El Maguey y el Mezcal, como parte del patrimonio cultural de Guerrero, serán protegidos mediante políticas que aseguren la preservación de sus métodos de producción tradicionales, así como los conocimientos ancestrales asociados a su elaboración.

Artículo 12.- El Estado coadyuvará, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y demás autoridades federales para proteger la Denominación de Origen Mezcal y prevenir su uso ilegal o engañoso.

Asimismo, implementará, con participación de las comunidades productoras, acciones de conservación, propagación y restauración de especies nativas de maguey, privilegiando material vegetativo de procedencia local, diversidad genética y condiciones que favorezcan a los polinizadores.

La promoción oficial de mezcal deberá limitarse a productos que acrediten el cumplimiento de la normativa federal aplicable.

Artículo 13.- La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías, en el ámbito de sus atribuciones, y a los municipios en los términos que establezcan esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales podrán celebrar convenios de coordinación con la Federación, los municipios, instituciones académicas y organizaciones de los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto.

La coordinación no implicará la transferencia de atribuciones reservadas a otro orden de gobierno salvo convenio y fundamento legal expreso.

Capítulo IV **Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal del Estado de Guerrero**

Artículo 14.- Se crea el Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal de Guerrero como órgano colegiado de consulta, participación y coordinación, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Artículo 15.- El Consejo estará integrado por:

- I. Presidencia:** Por la persona Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- II. Secretaría técnica:** Por la persona Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- III. Vocalía:** Por la Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Vocalía:** Por la persona Titular de la Secretaría de Turismo;
- V. Vocalía:** Un representante de las Asociaciones de Mezcaleros; o titular de las asociaciones de personas agricultoras y productoras de Maguey, reconocidas por las Secretarías;
- VI. Vocalía:** La persona Titular de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Guerrero;
- VII. Vocalía:** La persona Titular de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero;
- VIII. Vocalía:** La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero;
- IX. Vocalía:** La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado de Guerrero;
- X. Una representación** de los municipios productores, designada conforme al Reglamento;
- XI. Vocalía:** Seis representantes de personas productoras y organizaciones de la cadena de valor, procurando representación regional, de pequeñas unidades de producción; y
- XII. Vocalía:** Dos representantes de instituciones de educación superior o centros de investigación con experiencia en la materia.

Cada integrante propietario designará a su suplente. La integración, selección y sustitución de representantes sociales se realizará mediante convocatoria pública, transparente y con criterios objetivos.

Artículo 16.- En el consejo participarán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes:

- I. Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado que cuenten con la Denominación de Origen;
- II. La persona Titular de la Delegación o Representación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- III. Las y los, miembros de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero;
- IV. Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero; y
- V. Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado de Guerrero.

El Consejo podrá invitar a otras autoridades, comunidades, organizaciones, especialistas e instituciones académicas cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

Artículo 17.- El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidencia o por una tercera parte de sus integrantes.

Existirá quórum con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica publicará las convocatorias, órdenes del día, acuerdos, actas e informes, con las reservas previstas en la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Las demás reglas de organización y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 18.- Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos y no generarán relación laboral ni remuneración alguna.

Artículo 19.- Son funciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones técnicas sobre los instrumentos regulatorios que inciden en la cadena productiva del Maguey y del Mezcal;
- II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Maguey y del Mezcal;
- III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción y comercialización del Maguey y del Mezcal;
- IV. Brindar acompañamiento y asesorías a las personas productoras en los procesos para su constitución legal y certificación;
- V. Impulsar la creación de un Organismo Certificador del Mezcal del Estado de Guerrero, prioritariamente con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VI. Proponer mecanismos de simplificación y acompañamiento para la formalización, registro de marcas, autorización de uso de la Denominación de Origen Mezcal y certificación ante las autoridades y organismos competentes;
- VII. Impulsar la comercialización y exportación; y
- VIII. Los demás que le asigne la presente Ley y el Reglamento.

TITULO SEGUNDO **DEL APROVECHAMIENTO Y USO DEL MAGUEY**

CAPÍTULO I

Artículo 20.- El aprovechamiento de poblaciones silvestres de maguey y la colecta con fines comerciales o científicos requerirán la autorización o aviso que corresponda conforme a la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

En las materias de competencia estatal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, con opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando proceda, conocerá de los avisos, registros o autorizaciones previstos en esta Ley.

El aprovechamiento deberá acreditar la legal posesión o consentimiento de quien tenga derecho sobre el predio, la procedencia del material, las medidas de conservación y, cuando corresponda, un programa de manejo.

No se exigirá autorización estatal adicional cuando el acto se encuentre sujeto exclusivamente a competencia federal; en tal caso, las autoridades estatales se

limitarán a orientar, registrar información y coadyuvar mediante los convenios respectivos.

TITULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL Maguey y del Mezcal

CAPÍTULO I

Artículo 21.- Las personas viveristas, productoras, transformadoras, envasadoras y demás integrantes de la cadena de valor deberán:

- I.** Aplicar prácticas de aprovechamiento sustentable, conservación del suelo, uso eficiente del agua y protección de la biodiversidad;
- II.** Acreditar, cuando sea exigible, la legal procedencia del maguey y conservar la documentación de trazabilidad;
- III.** Prevenir, reducir, valorizar y disponer adecuadamente las vinazas, el bagazo, envases y demás residuos;
- IV.** Cumplir las medidas sanitarias, fitosanitarias, ambientales y de seguridad aplicables; y
- V.** Facilitar las acciones de inspección de las autoridades competentes.

Estas obligaciones se cumplirán de conformidad con la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, atendiendo a la escala y características de cada unidad de producción.

Artículo 22.- Las Secretarías, en el ámbito de sus competencias, implementará programas permanentes y territorialmente accesibles de información, capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de obligaciones ambientales, sanitarias, fitosanitarias y de trazabilidad.

Los programas incluirán prevención y manejo de plagas y enfermedades, gestión de vinazas y bagazo, aprovechamiento de flora silvestre, uso eficiente del agua, conservación de suelos, restauración y atención a contingencias que afecten poblaciones de maguey.

Artículo 23.- Las personas que realicen actividades económicas en la cadena de valor del maguey y del mezcal deberán cumplir las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables en materia ambiental, forestal, sanitaria, fiscal, de protección civil, laboral, propiedad industrial, metrología, normalización, etiquetado, publicidad, producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

Las autoridades estatales promoverán mecanismos coordinados de orientación, acompañamiento y simplificación administrativa, sin eximir del cumplimiento de requisitos ni reducir estándares de protección.

CAPÍTULO II **PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I.- Promover rutas, ferias, encuentros y experiencias de turismo comunitario vinculadas con el maguey y el mezcal que reconozcan a las comunidades productoras y generen beneficios locales;

II.- Incluir la difusión de la producción del Maguey y el Mezcal certificado en los municipios con denominación de origen, en la promoción turística de la Entidad, a nivel estatal, nacional e internacional, y

III.- Promocionar el Mezcal certificado y producido en los municipios con denominación de origen, como un producto tradicional con importancia cultural, en los sitios turísticos de la Entidad.

CAPÍTULO III **DEL REGISTRO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL MEZCAL**

Artículo 25.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO), en coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes, creará el Registro de la cadena productiva del Agave y el Mezcal, que consistirá en tener la la siguiente información:

I. Registro de personas productoras de mezcal;

II. Registro de personas físicas y morales que se dediquen a envasar;

III. Registro de comercializadoras;

IV Padrón de unidades de producción con georreferenciación;

V. Padrón de marcas de mezcal;

VI. Información geográfica, económica y estadística relativa a la cadena productiva del maguey y del mezcal, con los siguientes datos:

- a. Litros producidos anualmente;
- b. Litros envasados;
- c. Litros comercializados en el mercado nacional y extranjero;
- d. Georreferenciación de hectáreas destinadas a la producción de maguey de manera natural e intensiva; y
- e. Datos de los empleos directos e indirectos generados por el sector.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones legales referentes al uso y privacidad de los datos personales, en relación al tratamiento de la información contenida en el Registro de la Cadena productiva del Mezcal, así mismo se constituirá en una herramienta para la planeación y elaboración de las políticas públicas aplicables al sector; debiendo este ser actualizado cada año.

TITULO CUARTO **DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN**

CAPÍTULO I

Artículo 26.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en coordinación con las autoridades competentes, formulará, operará y evaluará programas para prevenir y combatir el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación ilegal del maguey.

Las acciones de inspección y vigilancia sólo podrán realizarse por personal facultado, mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, salvo los casos de flagrancia previstos en la legislación aplicable. De toda visita se levantará acta circunstanciada y se respetarán las formalidades esenciales del procedimiento.

Cuando se advierta la posible comisión de infracciones o delitos de competencia federal, estatal o municipal, se dará vista inmediata a la autoridad competente.

Toda persona podrá denunciar hechos que pudieran contravenir esta Ley. La autoridad deberá proteger sus datos personales y comunicar, cuando sea jurídicamente procedente, el trámite otorgado a la denuncia.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Constituyen infracciones administrativas a esta Ley, cuando no sean competencia de otra autoridad:

I. Realizar un aprovechamiento sujeto a autorización estatal sin contar con ella o incumplir sus condiciones;

II. Proporcionar información o documentación falsa al Registro o en un procedimiento previsto en esta Ley;

III. Omitir la documentación exigible para acreditar la legal procedencia o trazabilidad del maguey;

IV. Impedir u obstaculizar una visita de inspección legalmente ordenada;

V. Incumplir las medidas de seguridad o restauración dictadas por la autoridad competente;

VI. Disponer vinazas, bagazo u otros residuos en contravención a las disposiciones aplicable; y

VII. Promocionar, en programas o espacios oficiales estatales, como certificado o amparado por la Denominación de Origen Mezcal un producto que no acredite esa condición.

La aplicación de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, ambientales, sanitarias o administrativas que resulten procedentes.

Artículo 28.- Contra los actos y resoluciones definitivos emitidos por las autoridades estatales con motivo de la aplicación de esta Ley procederán los medios de impugnación previstos en la legislación de justicia administrativa del Estado de Guerrero.

La interposición, sustanciación y resolución de los medios de defensa se registrarán por el ordenamiento procesal vigente, sin perjuicio del derecho de las personas afectadas a acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional competente cuando así proceda.

VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Estatal del Maguey y del Mezcal del Estado de Guerrero, se instalará dentro del plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMACUARTA
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			



PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO



**Dip. Marco Tulio
Sánchez Alarcón**

SECRETARIA



Dip. Beatriz Vélez Núñez

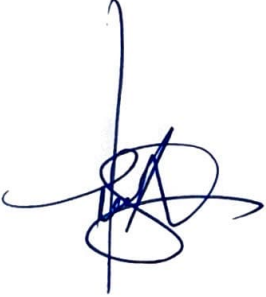
VOCALES



**Dip. Julián López
Galeana**

PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO



 Dip. Araceli Ocampo Manzanares			
 Dip. Pánfilo Sánchez Almazán			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAGUEY Y DEL MEZCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx